LEY N° 2809: MODIFICANDO EL ARTÍCULO 13, INCORPORANDO EL ARTÍCULO 13 BIS Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 1593, LEY ELECTORAL PROVINCIAL.-

Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014 – BO-SEPARATA- Nº 3130-05-12-2014

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- ELECTORES. Son electores provinciales los ciudadanos argentinos con domicilio constituido en la provincia de La Pampa, con 16 años de edad cumplidos al día del comicio y que no se encuentren excluidos por el artículo 3° del Código Nacional Electoral.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 13 bis a la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13 bis.- PADRONES. Para las elecciones que se realicen en la provincia, cualesquiera fueran los cargos, se utilizará el padrón electoral nacional.

Los electores de 16 y 17 años de edad podrán participar voluntariamente y de manera optativa en la elección de todas las categorías provinciales y municipales.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 14 de la Ley Provincial 1593, Ley Electoral Provincial, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- EMISIÓN DE VOTOS. El sufragante en todos los casos votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes previstos en los casos que corresponda.

El sufragio será universal, secreto y obligatorio para aquellos electores mayores de 18 años y menores de 70 años de edad. Siendo para los electores de 16 y 17 años universal, secreto y voluntario.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación tendrá 60 días

para reglamentar la presente Ley.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydee DURANGO Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

EXPEDIENTE N° 12767/14

Santa Rosa, 14 de Noviembre de 2014

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 600/14

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 14 de Noviembre de 2014.-Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (2809).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.